

Madrid, 19 de febrero de 2020

Para: Titulares de Escuelas Católicas
Directores de centros

EC11023

NUEVA REGULACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

Estimados amigos:

El pasado 5 de febrero se ha publicado en el BOE el Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional (SMI) que deberá regir a partir del 1 de enero de 2020.

El salario mínimo interprofesional queda fijado en 31,66/euros día, 950/ euros mes ó 13.300/ euros anuales. Asimismo os recordamos que el salario mínimo interprofesional se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero del mismo.

A estos efectos, el salario mínimo en cómputo anual que se tomará como referencia en ningún caso puede considerarse en una cuantía inferior a 13.300 euros, teniendo en cuenta todos los ingresos que por todos los conceptos vienen percibiendo los trabajadores, en cómputo anual y a jornada completa.

El incremento respecto al año 2019 supone un 5,55%.

1.- APLICACIÓN DEL SMI

El incremento del SMI, conforme figura en este Real Decreto no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios que viniesen percibiendo los trabajadores calcular cuál es el salario total (por todos los conceptos) que percibe el trabajador, y si no llegan a los 950 € mensuales habría que fijar un complemento ABSORBIBLE por la cantidad necesaria hasta alcanzarlos. Se trata de un complemento personal, cuya cuantía no va a ser igual para cada trabajador, denominado complemento SMI. La incorporación de este nuevo complemento en la nómina, en ningún caso alterará la estructura salarial que se viniese aplicando.

2.- CONVENIOS COLECTIVOS

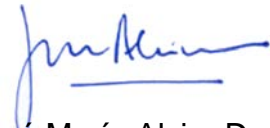
Actualmente han sido publicada la revisión salarial correspondiente al año 2019 del convenio colectivo de enseñanza concertada, estando en fase de negociación la

actualización salarial en el resto de convenios colectivos, por tanto hasta el final del año no será conocido si el trabajador ha sido retribuido por debajo del SMI.

En el caso de que alguna categoría de los convenios colectivos quedase por debajo de los 13.300 euros anuales que establece el Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, se procederá conforme os hemos indicado en el punto anterior sin que sea necesaria dar incrementos adicionales en las tablas salariales que figuran en los distintos convenios colectivos, siendo suficiente para el cumplimiento de la norma fijar el complemento que os indicábamos, en caso de ser necesario.

Para cualquier duda que os pueda surgir a este respecto tenéis a la Asesoría Jurídica a vuestra disposición.

Un cordial saludo.



José María Alvira Duplá
Secretario General